

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01528/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente** en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo **el sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de junio del dos mil catorce **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (**SAIMEX**), ante **el sujeto obligado**, solicitud de información pública mediante el cual le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionando lo siguiente.

"solicito copia simple digitalizada a traves del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas por el sujeto obligado con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014." (SIC)

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **el sujeto obligado**, fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

III. El veintidós de agosto de dos mil catorce, el ahora **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

"SOLICITUD SIN RESPUESTA." (Sic).

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. POR LO TANTO, SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA." (Sic).

IV. El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que en efecto el medio de impugnación fue registrado el veintidós de agosto de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a el **sujeto obligado** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintidós al veintisiete de agosto del citado año como consta en la siguiente imagen del SAIMEX:

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos




Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM Inicio | Salir (A00K00N)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00271/NAUCALPA/IP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requisitos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	30/06/2014 25:43:54	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	01/07/2014 13:18:53	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	22/08/2014 20:34:09	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	22/08/2014 20:34:09	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimax@infoem.org.mx Tel. 01 800 0210441 (01 722) 2261350, 2261353 ext. 101 y 141

V.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 01528/INFOEM/IP/RR/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente: La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al **sujeto obligado** el treinta de junio de dos mil catorce, y venciendo el plazo de quince días concedidos para dar respuesta en base al artículo 46 de la ley en cita el cuatro de agosto del mismo año.

En concordancia con lo anterior y tratándose de inactividad formal por parte del sujeto obligado es que debe estimarse lo establecido en el párrafo tercero del artículo 48 que dicta "cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta durante el plazo que establece la ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento" y el artículo 72 de la misma ley que

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

considera un plazo de quince días hábiles que se otorgan a **el recurrente** vía electrónica para presentar recurso de revisión, en base a esto el plazo transcurrió del cinco de agosto al veinticinco de agosto de dos mil catorce, presentándose por esta misma vía el día veintidós de agosto del año en curso.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal, se confirma la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito.

En sustento a lo anterior, y aplicando el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

el termino para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

TERCERO. Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **el recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00271/NAUCALPAN/IP/2014 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO. Procedibilidad. De acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la ley de transparencia y conforme a los actos impugnados manifestados por **el recurrente**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción I del citado artículo, esto es, la causal

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

consistiría en que se negó la entrega de información por parte del **sujeto obligado** a la solicitud de información formulada por el **recurrente**, situación que se analizará más adelante.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita, por lo que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto

QUINTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **controversia** motivo del presente recurso. Se refiere a que operó la **negativa ficta** por parte del **sujeto obligado**, al no haber respondido al **recurrente** en tiempo y la forma previstos para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente identificado con el número I de esta resolución.

En este sentido, conviene recordar que el **recurrente** solicitó lo siguiente:

“solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas por el sujeto obligado con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014.” (SIC)

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

El sujeto obligado es omiso al dar respuesta a la solicitud.

Por lo anterior como acto impugnado **el recurrente** expresa:

"SOLICITUD SIN RESPUESTA." (Sic).

El recurrente se inconforma señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. POR LO TANTO, SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA." (Sic).

En este sentido la controversia del presente caso debe analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis del ámbito de competencia del sujeto obligado, para determinar si esa información debe generar, administrar o poseer y si la misma se trata de información pública que deba ser entregada.
- b) Determinar la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley en la materia

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente como fue referido al inicio del presente recurso, el entonces peticionario requirió al **Sujeto Obligado:**

"solicito copia simple digitalizada a traves del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas por el sujeto obligado con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014." (SIC)

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Inconforme con dicha respuesta el hoy recurrente refiere como acto impugnado "SOLICITUD SIN RESPUESTA" (Sic), por lo que hace valer como razones o motivos de inconformidad el presente recurso de revisión.

Explicando lo anterior esta Ponencia estima oportuno analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico administrativo del **sujeto obligado** de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe señalar que los numerales 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen como una garantía individual y como un derecho humano el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública que puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipales**, de lo que se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento, Sujeto Obligado de este recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia.

Una vez señalado lo anterior corresponde ahora analizar el ámbito competencial de **sujeto obligado** para determinar si genera, posee o administra la información relativa a las facturas pagadas con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014 y si la misma tiene el carácter de pública.

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Ahora bien respecto al ámbito competencial del **sujeto obligado** sobre este punto el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De igual manera el artículo 129 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, prevén en materia de aplicación de recursos económicos.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

...

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Asimismo cabe señalar que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(I al II...).

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

(IV al V...).

...

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles.

(II al VIII...).

...

A mayor abundamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII. ...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Egresos se entenderá por:

(I al XVIII...)

XIX. Gasto de Inversión en Obras y Acciones. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.

(XX al XLVIII...).

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

(a al d...).

e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

(f al g...).

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

(a al b...).

Al respecto, esta Ponencia analiza que la información solicitada por el recurrente en relación a las facturas pagadas con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014, se relacionan con documentos comprobatorios del gasto de los

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

recursos públicos y que tiene su apoyo en las asignaciones presupuestarias señaladas en el Manual para la Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio 2014, Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 16 de octubre de 2014 señala lo siguiente:

Página 98	GACETA DEL GOBIERNO	16 de octubre de 2013
mobiliario y	<p>5290 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo educacional y recreativo como carruseles, muebles especializados para uso escolar, aparatos para parques infantiles, mesas especiales de juegos, instrumentos musicales y otros equipos destinados a la educación y recreación.</p>	
mobiliario y	<p>5291 Otro equipo educacional y recreativo. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos educacionales y recreativos, tales como: carruseles, muebles especializados para uso escolar, aparatos para parques infantiles, mesas especiales de juegos, instrumentos musicales y otros equipos destinados a la educación y recreación, entre otros.</p>	
adquisición de	<p>5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio requerido para proporcionar los servicios médicos, hospitalarios y demás actividades de salud e investigación científica y técnica. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a esta partida.</p>	
refacciones y	<p>5310 Equipo médico y de laboratorio. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica y equipo de rescate y salvamento.</p>	
refacciones y	<p>5311 Equipo médico y de laboratorio. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipo de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización, equipo de rescate y salvamento y de intervención quirúrgica.</p>	
refacciones y	<p>5320 Instrumental médico y de laboratorio. Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos, refacciones y accesorios mayores utilizados en la ciencia médica, en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.</p>	
instrumentos	<p>5321 Instrumental médico y de laboratorio. Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en atención médica necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales y oftalmológicas, entre otras, incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.</p>	
Asignaciones	<p>5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, aeroespacial, marítimo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.</p>	
tractocamiones,	<p>5410 Vehículos y equipo terrestre. Asignaciones destinadas a la adquisición de automóviles, camionetas de carga ligera, furgonetas, minivans, autobuses y microbuses de pasajeros, camiones de carga, de volteo, revoladores y tractocamiones, entre otros (Excluye: autos de carrera).</p>	
de vehículos y	<p>5411 Vehículos y equipo de transporte terrestre. Asignaciones destinadas a la adquisición de vehículos y equipo terrestre, para el transporte de personas y carga, tales como: automóviles, patrullas, ambulancias, autobuses, camiones, camionetas, carros de bomberos, entre otros.</p>	
equipo auxiliar	<p>5412 Vehículos y equipo auxiliar de transporte. Asignaciones para adquirir vehículos y equipo auxiliar de transporte necesarios para maniobrar en almacenes, patios de recepción, y despacho.</p>	
sobre chasis	<p>5420 Carrocerías y remolques. Asignaciones destinadas a la adquisición de carrocerías ensambladas sobre chasis producidos en otro establecimiento, remolques y semiremolques para usos diversos, campers, casetas y toldos para camionetas, carros dormitorio, remolques para automóviles y camionetas; adaptación de vehículos para usos especiales, mecanismos de levantamiento de camiones de volteo, compuertas de camiones de carga y la quinta rueda.</p>	
ensambladas	<p>5421 Carrocerías y remolques. Asignaciones destinadas a la adquisición de carrocerías ensambladas sobre chasis producidos en otro establecimiento, remolques y semiremolques para usos diversos, campers, casetas y toldos para camionetas, carros dormitorio, remolques para automóviles y camionetas; adaptación de vehículos para usos especiales, mecanismos de levantamiento de camiones de volteo, compuertas de camiones de carga y la quinta rueda.</p>	
vuelan, incluso	<p>5430 Equipo aeroespacial. Asignaciones destinadas a la adquisición de aviones y demás objetos que vuelan, incluso motores, excluye navegación y medición.</p>	
transporte	<p>5431 Equipo de transportación aérea. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo de transporte aéreo, incluye motores para este tipo de equipos.</p>	
ferroviario,	<p>5440 Equipo ferroviario. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo para el transporte ferroviario, como locomotoras, vagones de pasajeros y de carga, transporte urbano en vías (metro y tren ligero), vehículos ferroviarios para mantenimiento, excluye equipo de señalización férreo.</p>	
urbano en vías	<p>5441 Equipo ferroviario. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo para el transporte urbano en vías (metro y tren ligero).</p>	

De esta forma, los gastos relacionados con la partida 5411 que refiere a la asignación

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

destinada a la adquisición de vehículos y equipo terrestre, para el transporte de personas y carga, tales como: automóviles, patrullas, ambulancias, autobuses, camiones, camionetas, carros de bomberos, entre otros.

De todo lo anterior, es indiscutible desde la propia Constitución del Estado se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos y que uno de estos controles, *es precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.* De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia y honradez por lo que las contrataciones deben formar parte de un proceso de planeación.

En este contexto, cabe señalar que lo solicitado por el hoy recurrente, las facturas pagadas por el sujeto obligado con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcione información sobre gastos realizados por el gobierno municipal.

Por lo que en esa postura es de señalar que lo solicitado por el ahora recurrente atiende directamente a la actividad contable que permite registrar las operaciones de los egresos, en este caso del sujeto obligado, es decir sobre la contabilidad municipal y que es correspondiente al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal.

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Asimismo atiende directamente a la actividad de la administración de recursos económicos en la que desea conocer el documento donde conste el monto pagado por parte del **sujeto obligado**, esto es facturas pagadas por el ayuntamiento de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por el **recurrente**, es una atribución que el **sujeto obligado** tiene, y que se identifica incluso con los capítulos del Presupuesto asignado, y que puede ser generada por éste en el ámbito de sus atribuciones.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere precisamente a los gastos realizados por el **sujeto obligado** por concepto **facturación relacionada con gastos realizados con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014, conforme al presupuesto autorizado, este concepto** se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que es factible o que sí podría ser generada por el **sujeto obligado** en el ámbito de sus atribuciones ya que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento.

A ello debe considerarse que el trayecto del dinero público es, si no es la más relevante, sí es una de las más importantes razones de ser el régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es información

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

pública que se debió entregar al recurrente ya que de dichos preceptos legales se puede afirmar toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **sujeto obligado**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el **recurrente**, por lo que de obrar en sus archivos se trata de información pública. Por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción IV segundo párrafo, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública que pudo haber sido generada se debió entregar al hoy recurrente, ya que cualquier documento en donde se exprese el ejercicio de recursos públicos es información de naturaleza pública, así como el nombre de las personas a quien le son entregadas sin importar el motivo.

A mayor abundamiento, es oportuno señalar que la información solicitada se encuentra vinculada o relacionada a la información de oficio, en cuanto a ejecución del gasto público y contratación de bienes o servicios, por lo que resulta aplicable citar en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia que señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en su área de responsabilidad con persona física o morales de derecho privado.

Luego entonces, del precepto aludido queda claro que los Sujetos Obligados tienen como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la información referida a **datos básicos o esenciales respecto de los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en su área de responsabilidad con persona física o morales de derecho privado.**

Por lo que debe entenderse que respecto de los documentos o soporte fuente relacionada con el pago de dichas contrataciones derivará de la "obligación pasiva", es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, como en el presente asunto.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE**, es información pública, aunque no de oficio y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de adquisición y contratación de bienes y servicios ya que además con la misma se comprueba la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad.

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Ahora bien cabe señalar que para el caso de que no se hayan generado las facturas solicitadas el **SUJETO OBLIGADO** deberá precisar y aclarar dicha situación al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**.

Por otra parte este Pleno no quiere dejar de precisar que los soportes de las facturas deben ponerse a disposición del recurrente pero en su "**versión pública**" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos, sin embargo toda vez que el procedimiento de la elaboración de la "**versión pública**" implica un ejercicio de clasificación, este debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(XIII al XVI...).

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(I al II...).

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(IV al VIII...).

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(I al VII...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(IX al X...).

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(I al IV...).

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(VI al VII...).

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

CUARENTA Y SIES.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

CUARENTA Y OCHO.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

b) *El nombre del solicitante;*

c) *La información solicitada;*

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En efecto el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; pero en todo caso dichas excepciones deben demostrar en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse en este caso como reservada aspectos que de manera enunciativa pero no limitativa en lo referente a información estratégica de los cuerpos de seguridad como pueden ser al grado de blindaje, las radiocomunicaciones, el equipamiento, entre otros, o confidencial; en caso de que los documentos fuentes contengan datos personales, pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarían ponderando intereses

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

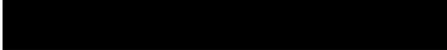
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **Sujeto Obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: 

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Resulta pertinente entrar al análisis del inciso b) de la controversia que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Determinado que para este pleno se actualizó la **negativa ficta** por parte del **sujeto obligado**, al no haber respondido al **recurrente** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada y en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Recurso de Revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **recurrente**, en términos del Considerando Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: 

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

se **ORDENA** al **sujeto obligado** para que en caso de que cuente con la información solicitada entregue al **recurrente** vía el **SAIMEX**, de ser el caso en versión pública acompañada del acta del acuerdo del Comité de Información en términos de lo señalado en el considerando sexto de la presente resolución, la información requerida en la solicitud con folio **00271/NAUCALPA/IP/2014**, que dice:

“solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas por el sujeto obligado con recursos públicos de la partida 5411 del presupuesto de egresos del año 2014.” (SIC)

Sin embargo para el caso de que no se hayan generado gastos y por lo tanto las facturas solicitadas el **sujeto obligado** deberá hacerlo del conocimiento del **recurrente** vía **SAIMEX**.

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **sujeto obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a el **recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



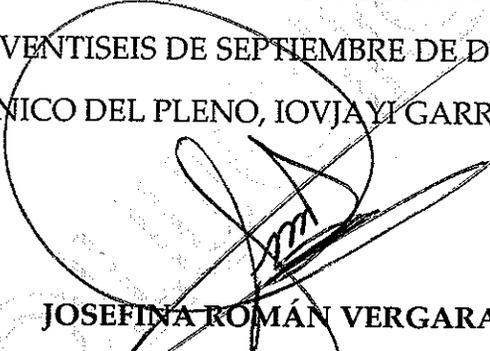
Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

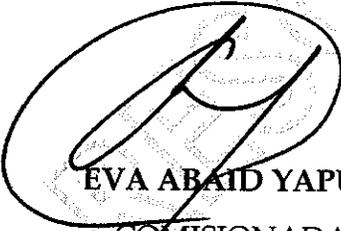
Recurrente: 

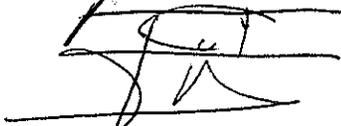
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

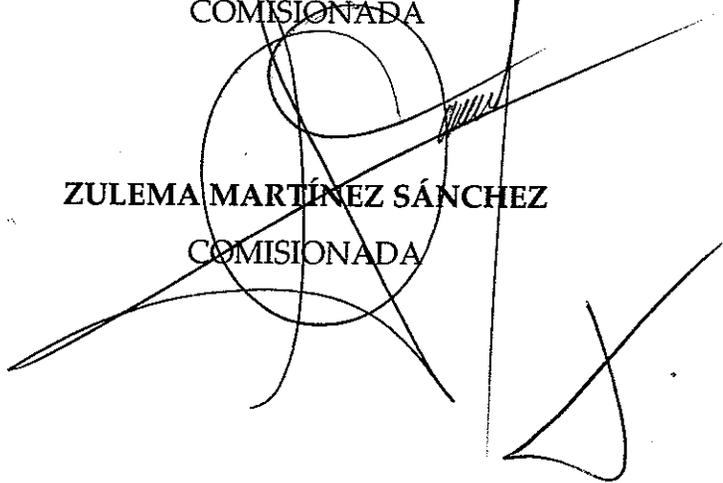
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VENTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO


ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA


ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01528/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: 

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01528/INFOEM/IP/RR/2014.

JEM/FLP

RESOLUCIÓN



